BOLETIN



UFICIAL

PROV DE

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 20 DE JULIO DE 1976 Núm. 163

No se publica domingos ni días festivos, Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.-I.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual. 3.5-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año. Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dictan normas sobre medidas higiénico-sanitarias en perros y gatos de convivencia humana.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y su vacunación por cuenta de los dueños, autoriza en su artículo décimo al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerirse para la ejecución y desarrollo del mismo.

A fin de evitar ciertos problemas que los perros y gatos pueden crear a la sociedad en que conviven, se hace aconsejable poner en práctica medidas complementarias al citado Decreto. Concretamente la estrecha relación de aquellos animales con el hombre y los peligros de difusión de diversas enfermedades, entre las que destaca la rabia, obligan a la adopción de especiales medidas preven-

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en los Servicios Municipales correspondientes y a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina al cumplir el animal los tres meses de edad.

Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedo-

res de los mismos a la Oficina del en general, en cualquier lugar des-Censo Canino en el plazo de diez tinado al tránsito de peatones. días, a contar desde que aquéllas se produjeran, acompañando a tales efectos la Tarjeta Sanitaria del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de diez días a la Oficina del Censo Canino.

Art. 2.º Los perros lazarillos, aunque se hallan exentos de arbitrios, habrán de ser matriculados y vacunados, y para circular irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario, como el resto de los perros.

Art. 3.º Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o en vías interurbanas.

Art. 4.º La recogida de perros vagabundos será especialmente intensa en las zonas da afluencia turística y en las temporadas inmediatamente posteriores al período de vacaciones. así como en los lugares y épocas que aconsejen circunstancias concretas.

Art. 5.º En las vías públicas los perros irán obligatoriamente provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario, y llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Art. 6.º Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de las poblaciones o por vías interurbanas impedirán que éstos depositen sus devecciones en las vías públicas, jardines y paseos y,

Art. 7.º Los perros que circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula, o sin ser conducidos por una persona, así como aquellos cuyo propietario o poseedor no esté en poder de la correspondiente Tarjeta Sanitaria, serán recogidos por los servicios municipales o de las Diputaciones, según lo previsto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974, y a su sacrificio procederá un período de retención de tres días, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, dicho período se reducirá a veinticuatro horas.

Art. 8.º Los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales o provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días.

Los gastos ocasionados por las retenciones previstas en este artículo y en el anterior serán de cuenta del propietario poseedor del animal.

Art. 9.º Los Municipios, por sí o con la colaboración de las Diputaciones Provinciales, en el caso que determina la Orden de 5 de diciembre de 1974, dispondrán de perreras en las adecuadas condiciones sanitarias para el albergue de los perros recogidos y que hayan de ser retenidos hasta ser reclamados por sus dueños o mantenidos en período de observación.

Los medios empleados en la cap-

dos tendrán las condiciones higiénico-sanitarias precisas y serán atendidos por personal debidamente capacitado.

El sacrificio se realizará por procedimientos eutanásicos (barbitúricos, cámara de gas, etc.), prohibiéndose en absoluto el empleo de estricnina u otros venenos y procedimientos que bcasionen la muerte con sufrimientos.

Art. 10. Queda terminantemente prohibido el traslado de perros, en los medios de transporte público, en los lugares destinados a los pasajeros. En su caso, el transporte se efectuará en lugar especialmente dedicado a este fin con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

Las Compañías de ferrocarriles, las Empresas y particulares que posean vehículos automóviles dedicados al transporte y las Compañía aéreas y de navegación exigirán el certificado de vacunación antirrábica o certificado sanitario a las personas que pretendan transportar los animales, sin cuyo requisito éstos no podrán ser admitidos.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen los Servicios sanitarios competentes podrán exigir cualquier otro tipo de certificado sanitario.

Art. 11. Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares y, en general, en toda clase de locales dédicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

En los recintos de reunión pública, de establecimientos y alojamientos de todo tipo, solamente se autorizará la permanencia de perros si van provistos de su correspondiente bozal y sujetos por correa.

Art. 12. En las piscinas públicas y en las playas, tanto en zonas de uso general como en las zonas de uso privado de establecimientos turísticos, queda terminantemente prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales durante la temporada de baños.

Art. 13. La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades o molestias para los vecinos.

Art. 14. Los correspondientes ser-vicios de los Departamentos competentes podrán exigir la documentación precisa para la entrada de perros, gatos u otros animales domésticos en nuestro país, pudiendo ser sometidos, arreglo a lo dispuesto en la Ley de

tura y transporte de perros vagabun- en caso necesario, a medidas de cuarentena.

> Art. 15. El abandono de perros y gatos podrá ser sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios de perros o gatos domésticos que no deseen continuar poseyéndolos deberán entregarlos a la autoridad municipal. Se exceptúan los casos de venta en los perros, que deberán acreditarse con la posesión de la Tarjeta Sanitaria canina a nombre del nuevo propietario.

> Art. 16. Cuando sean objeto de traslado los gatos domésticos mayores de tres meses, serán vacunados contra la rabia (si no lo estuvieran) y provistos de la documentación sanitaria correspondiente, collar y chapa numerada de igual forma que se viene realizando con los perros. Cuando las circunstancias sanitarias así lo exijan, se podrá disponer que los gatos domésticos permanezcan encerrados.

> Art. 17. Los establecimientos de tratamiento, cuidados o alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras, etc., antes de entrar en los citados establecimientos.

Art. 18. Las Sociedades Protectoras de Animales estarán obligadas a que sus locales posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los perros allí alojados.

Art. 19. Las personas mordidas por un perro darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Art. 20. Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden y las Ordenanzas municipales correspondientes serán sancionadas por la Alcaldía o a propuesta de la misma o de la Jefatura Provincial de Sanidad por los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana y el desprecio de normas elementales de convivencia puedan determinar una mayor o menor gravedad de aquéllas. Las sanciones que impongan los Alcaldes se ajustarán a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en la Ley de Régimen Local en lo que se refiere a la cuantía de las mismas. Las que impongan los Gobernadores civiles estarán comprendidas entre 500 y 50.000 pesetas, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado competente cuando así lo determine la naturaleza de la infrac-

Art. 21. Los Ayuntamientos, con

Régimen Local y disposiciones complementarias, atenderán al censado recogida y sacrificio de perros en cada término municipal con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 17 de mayo de 1952, complementado por la Orden de 5 de diciembre de 1974, que establece la intervención de las Diputaciones Provinciales en esta materia como cooperación a los servicios de los Municipios de censo inferior a 5.000 habitantes. Para hacer frente a los gastos que éste ocasione, se utilizarán los medios económicos autorizados por las Corporaciones Locales

Art. 22. POR LOS ALCALDES DE TODOS LOS MUNICIPIOS SE PRO-CEDERA A DICTAR UN BANDO Y DAR LA MAXIMA PUBLICIDAD AL MISMO para el cumplimiento de la presente Orden, en los casos en que las Ordenanzas municipales no se adapten a las prescripciones de la

Art. 23. Por las Direcciones Generales de Administración Local y de Sanidad se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones complementarias con el fin de desarrollar esta Orden ministerial.

Lo digo a VV. II. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 14 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Administración Local.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 168, del día 14 de julio de 1976.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 57

MODIFICACION DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

La Dirección General de Administración Local por escrito núm. 1.324 de fecha 9 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil lo que

sigue:
"Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por el Ayuntamiento de La Robla (León), esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, de una plaza de Operario, dotada con el coeficiente 1,3 y con jubilación a los 65 años de edad."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 14 de julio de 1976.

El Gobernador Civil, Antonio Quintana Peña

DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

CUOTA PROPORCIONAL

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo determinado en el apartado 3) del art. 12 de la Ley 41/1964 y en el art. 45 del Decreto 2230/1966, de 23 de julio, se detallan a continuación los módulos de rendimiento correspondientes a la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, ejercicio 1975, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de contribuyentes y funcionarios, con ámbito provincial.

JUNTA MIXTA LE-1/1975

CULTIVOS	Módulo medio por hectárea	
Labor riego	 7.203	1,40
Labor riego con frutales		1.15
Huerta riego	 12.063	1,22
Lúpulo		0,82
Prado riego	 4.896	1,00

JUNTA MIXTA LE-2/1975

	CULTIVO		Módulo medio por hectárea	
Pradera	secano secano	 	2.168	1,18 0,90 0.88
	ano			1,00

JUNTA MIXTA LE-3/1975

APROVECHAMIENTOS	Módulo medio por hectárea	Coeficiente
Castañar		0,90
doso)		0,90
Hayedo	. 240	0.90
Pinar maderable	. 600	0,89
Pinar resinable	. 1.351	1,27
Arboles ribera	. 6.526	1,80
Pastos	. 116	1,00
Monte bajo	. 192	0,80

JUNTA MIXTA LE-4/1975

GANADERIA INDEPENDIENTE	Módulo unidad de aplicación	Coeficiente
Vacuno reproductor leche (holan- dés)	2.300	1,38 1,61
etcétera)	1 700	1,03
Vacuno reproductor carne (suizo, etcétera)	1.256	2,60

GANADERIA INDEPENDIENTE	Módulo unidad de aplicación	Coeficiente
Vacuno recrio (cebo)	900	2,60
Ovino reproductor (carne-lana)		2.00
Ovino reproductor (carne-leche) .		1,86
Caprino reproductor		1.33
Porcino reproductor		1,40
Porcino recrío		1,39
Porcino cebo		0,83
Caballar reproducción		1,11
Caballar recrio		1,15
Asnal reproducción		1,06
Asnal recrio	. 200	1,02
Mular recrío		1.08
Gallinas reproductoras		0,91
Gallinas reproducción huevos (po		
nedoras)		1,16
Pollitas recrío		1,17
Pollos-pato carne		1,12
Pavos - faisanes (reproducción	n .	
puesta)		1,16
Pavos-faisanes, etc. (carne)	, 25	1,09
Codornices (reproducción, carne)	. 1 .	
Otras aves no especificadas		1,04
Palomas (por nidales palomar)	. 3	1,06
Conejos reproductores	. 25	1,45
Visones reproducción	. 400	1,74
Chinchillas reproducción	. 900	1,04
Abejas (por colmena movilista)		1,05
Piscifactoria (por kilogramo)	15	_
Caza mayor: Módulo de Cuota P	roporcional d	lel terre

Caza mayor: Módulo de Cuota Proporcional del terreno afectado, más 20 ptas. por Ha.

Caza menor: Módulo de Cuota Proporcional del terreno afectado más 15 ptas. por Ha.

JUNTA MIXTA LE-5/1975

CANTERAS	Ptas. Tm.		Ptas. M.3
Calizas y margas (cementos)	5		
Calizas (calera, azúcar, carburos).	8	ó	20
Bloques sillería	72	ó	180
Bloques para laminados		6	250
Pizarra primera exportación	110		
Pizarra segunda exportación	75		
Pizarra primera rústica	40		
Pizarra segunda rústica	10	4	
Aridos canteras (O.P.)		6	- 9
Aridos río		u	8
Arcillas cerámica		ó	14
Sílices (vidrios)			18
Arenas (vidrios)	10		
Yeso	5	13	
Mármol-planchas			500

León, 9 de julio de 1976.—El Presidente de las Juntas Mixtas (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTUPA Instituto nacional para la conservacion de la naturaleza

Jefatura Provincial del ICONA en León

AMOJONAMIENTO DEL MONTE N.º 711-B DE U. P.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentisimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 13 de mayo de 1976 ha dado

su conformidad a la siguiente propuesta:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte n.º 711-B del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "La Carba y La Rasa" de la pertenencia del pueblo de Villanueva de la Tercia, y sito en el término municipal de Rodiezmo, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 25 de noviembre de 1964, con una cabida total y pública de 204,6749 Has.

Resultando que autorizada la ejedad por cución del expresado amojonamiento, ración.

se publicó en el Boletin Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación

Resultando que durante la operación se presentó una reclamación por el representante de la RENFE que fue desestimada por el Ingeniero operador, por afectar directamente al deslinde y no al amojonamiento, como exige el art. 145, párrafo 2, del vigente Reglamento de la Ley de Montes, haciéndoselo saber así al interesado según consta en las actas.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos: la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Considerando que la reclamación formulada durante la operación no se refería a la práctica del amojonamiento, sino al deslinde que es firme y contra el que no cabe recurso alguno.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del Icona, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte n.º 711-B del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "La Carba y La Rasa" de la pertenencia del pueblo de Villanueva de la Tercia y sito en el término municipal de Rodiezmo."

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 23 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

3319

DESLINDE DEL MONTE N.º 115 DE U. P.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 13 de mayo de 1976 ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

"Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 115 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Valmayor", de la pertenencia del pueblo de Cerezales del Condado y sito en el término municipal de Vegas del Condado.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de León que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el Boletin Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal.

Resultando que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el art. 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada a dar comienzo al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete n.º 1 en la margen izquierda del río Porma, continuando la fijación de piquetes por la línea límite con el término municipal de Vegaquemada y en colindancia con la finca particular denominada "Valderrodezno" llegando así hasta el piquete n.º 47, donde termina la colindancia mencionada y comienza con el monte de U. P. n.º 783 del Catálogo, denomina-do "Llanos de Canto y sus Agregados", del pueblo de Lugán, en el término municipal de Vegaquemada. Este piquete está situado en la mu-ria o mojón, denominado "Arca del

Centro de la Majada". El día 30 de septiembre de 1965 se extendió acta de suspensión del apeo, fijando su reanudación para el día 6 de octubre del mismo año, fecha en la que no se continuó el deslinde por diversas razones entre las que cabe destacar el comienzo del invierno, el traslado del Ingeniero encargado del deslinde y a la reorganización del Distrito Forestal, por lo que la suspensión temporal se convirtió en indefinida. De todo lo actuado hasta la fecha de suspensión del apeo se extendieron las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan la colindancia del monte.

Resultando que con fecha 28 de mayo de 1969, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León designó a un nuevo Ingeniero operador para que se hiciera cargo del expediente de deslinde, publicándose en el Boletin Oficial de la provincia el preceptivo anuncio para la reanudación del apeo, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando

fecha y lugar para ello.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el nuevo Ingeniero operador en la fecha anunciada, 15 de julio de 1969, a proseguir el apeo y levantamiento to-pográfico del perímetro exterior del monte, a partir del piquete n.º 47, ya descrito anteriormente, situado en la muria o mojón denominado "Arca del Centro de la Majada", que coincide con el piquete n.º 108 del des-linde del monte de U. P. n.º 783, "Llanos del Canto y sus Agregados" del pueblo de Lugán, término municipal de Vegaquemada, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente, en la forma que se describe en las actas, hasta cerrar el perímetro del monte desde el piquete n.º 238, situado en la margen izquierda del río Porma, al n.º 1, situado también en la misma margen del río cuando se dio comienzo al apeo. A continuación se procedió al apeo de dos enclavados, designados por las letras A y B, con una cabida total de 2,0000 Has.; únicos que fueron reconocidos. No hubo protesta o reclamación alguna en el apeo y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BoLETIN OFICIAL de la provincia y por
comunicaciones a los interesados, no
se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del
Servicio Provincial del ICONA de
León, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en

la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Vistos: la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás

disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas por los Ingenieros operadores y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de León, tiene el honor de

proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte n.º 115 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Valmayor", de la pertenencia del pueblo de Cerezales del Condado, y sito en el término municipal de Vegas del Condado en la forma en que ha sido realizado por los Ingenieros operadores y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

N.º del Catálogo: 115.

Nombre del monte: "Valmayor". Término municipal: Vegas del Con-

Pertenencia: al pueblo de Cerezales del Condado.

Limites:

N. Finca forestal "Valderrodezno", de los Hros. de D. Florentino Rodríguez y monte de U. P. n.º 783, "Los Llanos de Canto y sus Agregados" del pueblo de Lugán, ambos en término municipal de Vegaquemada.

E. Finca forestal "El Bosque", propiedad de particulares en el término municipal de Gradefes, sirviendo de límite la pista forestal de Valsemana al monte "La Cuesta".

Monte de U. P. n.º.113, "La Cuesta", del pueblo de Vegas del Condado, del término municipal del mismo nombre y fincas particulares de vecinos de Cerezales del Condado.

 Fincas particulares, muy parceladas, de vecinos de Cerezales del Condado y río Porma.

Los nombres de los colindantes respecto del número del piquete colocado figuran en la relación del plano.

Cabidas:

Cabida total del monte: 1.798,0000 hectáreas.

Cabida de enclavados: 2,0000 Has. Cabida pública resultante: 1.796,0000 hectáreas.

Especies.—P. sylvestris y P. laricio de repoblación artificial. Quercus tozza y matorral de brezo.

Servidumbres.—Las que puedan derivarse del consorcio establecido por la Entidad propietaria del monte con el Patrimonio Forestal del Estado (hoy ICONA) en el año 1961.

Las de paso por los caminos existentes y las de canales de riego.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en la actas y se representa en el plano:

A.—Finca y corral, denominado "Casa de los Carrapitos", poseído por Olegario Gutiérrez y otros vecinos de Cerezales del Condado, sito en el fondo del "Valle de las Majadas". Cabida: 1,4800 Has.

B.—Finca y corral denominado "Casa del Tío Melquiades" poseído por Melquiades González, vecino de Cerezales del Condado, sito en el fondo del "Valle del Prado". Cabida: 0,5200 Has.

Cabida total de enclavados: 2,0000 hectáreas.

4.º—Que se declaren atribuidos al monte los siguientes terrenos que figuran como fincas en las documentaciones aportadas y que no están inscritos en el Registro de la Propiedad. "Bozandinos" y "Llobineras" de la documentación aportada por D. Olegario Gutiérrez Fernández.

"Llamiellos" de la documentación aportada por D. Juan González Lla-

mazares.

"Bozandinos" de las documentaciones presentadas por D. Felisario González Villafañe, D. Lisanías Robles, D. Joaquín González González, don Matías Méndez Castro y D. Herminio de la Barga García.

"Las Peralinas" de la documentación presentada por doña Cecilia González Escobar.

"Bozandinos", "Llamiellos" y "Llobineras" de la documentación aportada por D. Laureano González Escobar.

"Las Solanas" y "Bozandinos" de la documentación aportada por D. Regino González González.

Que se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral en cuanto resultara contradictoria con la descripción del monte y que se inscriba éste en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización."

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 22 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

3320

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En cumplimiento de lo acordado se anuncia concurso público para contratar la adquisición de una furgoneta de las características que se especifican en el pliego de condiciones, destinada a la Sección de Vías y Obras Municipales, y simultánea enajenación de otra no adecuada para dicho Servicio, matrícula LE-41.006 teniendo en cuenta:

Tipo de licitación para la compra de la nueva furgoneta: 356.300 pesetas a la baja.

Tipo de licitación para la furgoneta que se enajena LE-41.006, al alza: 11.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez días. La documentación estará de mani-

fiesto en la Secretaría General. Fianza provisional: 10.000 pesetas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

Habrán de cumplirse todas las exigencias del art. 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en, calle de, núm. y a los efectos de notificación en la pobla-

ción sede de esa Corporación, calle de, núm., a D., provisto de D. N. I, núm., expedido el día de de 19....., actuando en nombre enterado del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de León para la adquisición de un vehículo furgoneta y simultánea enajenación del vehículo matrícula LE-41.006, y aceptando integramente sus condiciones, contenidas en el pliego, su anexo y demás documentos incorporados, se compromete a suministrar el vehículo citado en el precio de pesetas, y con las siguientes condiciones:

Plazo de entrega, plazo de garantía, calidades,

otras

Igualmente se compromete a adquirir el vehículo municipal matrícula LE-41.006, en la cantidad de pesetas del que se hará cargo a la entrega del que suministra y que se cita anteriormente.

Fecha y firma del licitador.

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a doce horas en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Dsepacho de la Alcaldía a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del art. 25 del Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales.

León, 5 de julio de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

3408 Núm. 1504.-836,00 ptas.

**

Habiendo terminado el plazo de concesión de la explotación de la publicidad mural y radiada en el Estadio Municipal, de la que era titular la Empresa Exclusivas Publicitarias, S. A., y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinen-

León, 3 de júlio de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

3410 Núm. 1505.—231,00 ptas.

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 1 del actual, aprobó las Bases para la provisión, mediante Oposición, de una plaza de Conductor de la plantilla de este Ayuntamiento, según literalmente se transcriben a continuación:

Bases que han de regir para la Oposición que ha de celebrarse para cubrir en propiedad una plaza de Conductor de este Ayuntamiento.

Primera.—La presente convocatoria tiene por objeto cubrir, mediante Oposición, una plaza de Conductor vacante en la plantilla de la Corporación y que está dotada con el haber anual de 76.950 pesetas, más dos pagas extraordinarias y aumentos graduales, en la forma ordenada por la Ley, y cuantos otros emolumentos legales correspondan. Tiene asignado el coeficiente 1,5.

Se ampliará el número de vacantes a proveer cuando se den las circunstancias previstas en el art. 3.4.a) del Reglamento de Oposiciones de 27 de

junio de 1968.

Segunda.—Para tomar parte en la Oposición será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 18 años y no exceder de 45, el día en que finalice el plazo de admisión de instancias, condicionándose, en todo caso a que desde la toma de posesión a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa, habrán de mediar, como mínimo, veinte años de servicios efectivos a la Administración Local.

El exceso del límite máximo de edad, se compensará con los servicis computables prestados anteriormente a la Administración Local, en la forma que determina la Legislación vigente.

 b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

d) Se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado por expediente disciplinario, de la Administración Local o de algún Cuerpo del Estado.

f) No padecer defecto físico o enfermedad que impida al desempeño

que la función exige.

g) Estar en posesión del permiso o licencia de conducir a que hace referencia el apartado e), del núm. 1 del art. 262 del Código de la Circulación, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el capítulo 16 y concordantes de dicho cuerpo legal.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, deberán contener la manifestación expresa de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones
exigidas en la convocatoria, referidas
siempre a la fecha de expiración del
plazo señalado para la presentación
de instancias, que será de treinta
días hábiles, contados a partir del
siguiente al en que aparezca en el
anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se presentarán en la Secre-

taría municipal en las horas de oficina, o en cualquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, y habrá de acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de 500 pesetas, en concepto de derechos de examen y dos fotografías.

Cuarta.—El Ilmo Sr. Alcalde, por Delegación del Excmo. Ayuntamiento, procederá a hacer la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la Oposición, la cual se hará pública en el BOLETIN OFICIAL citado.

Quinta.—Publicada la lista de aspirantes incluidos y excluidos, se procederá por la Corporación al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales anteriormente citados. El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente Legislación en materia de Oposición.

Dicho Tribunal estará integrado por las siguientes representaciones:

Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta en quien delegue.—Vocales: El Secretario de la Corporación Municipal, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario del grupo a que pertenezcan las plazas objeto de la Oposición o asuman Jefatura en el mismo.—Secretario, el Jefe del Negociado Central, salvo que asuma las funciones el de la propia Corporación Municipal.

Sexta.—Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas, que serán:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

b) Redactar un parte relacionado con actividades del servicio, accidentes en el mismo, materiales y materias afines.

 c) Contestar al cuestionario que se inserta al final de estas Bases.

 d) Ejercicio práctico sobre las actividades del empleo.

La convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL citado y en el tablón de edictos de la Corporación, con quince días de antelación, al menos, y en la misma se designará fecha, hora y lugar del examen.

Séptima.—Verificado el examen en cada una de las pruebas a que se refiere la Base anterior, el Tribunal levantará acta en la que se hará constar la puntuación recibida por cada concursante, para lo cual se valorará por cada uno de sus miembros la actuación de 0 a 10 puntos, determinándose la media por el total de puntos obtenidos y el número de

miembros, siendo obligatorio el tener una media igual o superior a 5 puntos, para no quedar excluido del ejercicio siguiente.

Octava.—Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación final de los opositores, elevando a la Alcaldía la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento que verificará la Comisión Municipal Permanente en término de un mes.

Novena.—El nombramiento se publicará en el tablón de edictos de la Corporación, debiendo el designado aportar, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, establecidos en la Base 2.*

Décima.—La no presentación de los documentos exigidos en el plazo señalado, o en la prórroga en su caso, se entenderá como renuncia al cargo, y la Comisión Municipal Permanente designará para sustituirle el que continúe en orden de puntuación de la lista elevada por el Tribunal, y así sucesivamente.

Decimoprimera. — Los designados definitivamente, deberán tomar posesión de su cargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación y de no hacerlo se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

Decimosegunda.—Para lo no previsto en las anteriores Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, Decreto de 21 de marzo de 1975, y demás normas de aplicación sobre la materia.

Decimotercera.—El número de ejercicios a realizar se ajustará al siguiente:

PROGRAMA

Primer ejercicio.

Escritura al dictado y resolución de dos problemas de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, concediéndose para la práctica de este ejercicio 45 minutos.

Segundo ejercicio.

Formulación de un parte dando cuenta de situaciones anormales producidas en el Servicio, con arreglo al supuesto que señala el Tribunal, concediéndose para realizar tal ejercicio, un tiempo máximo de 30 minutos.

Tercer ejercicio.

Contestar dos temas del siguiente cuestionario:

Tema primero: Funcionarios de las Corporaciones Locales. Nombramientos. Situaciones administrativas.

Tema segundo: Derechos y deberes dentro de los funcionarios. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimientos.

Tema tercero: Plano del término municipal, con especificación de los linderos del término y situación de las Entidades Locales. Casco de la población: Conocimiento de las vías públicas, su situación y correspondencia con los respectivos distritos y secciones a que pertenecen.

Tema cuarto: El Código de la Circulación; definiciones y Organismos Oficiales; Normas Generales de la Circulación; circulación de peatones, circulación de animales sueltos o en rebaños.

Tema quinto: Circulación de vehículos de tracción animal; circulación de automóviles; circulación urbana; circulación de bicicletas y vehículos análogos; circulación de autobuses, tranvías y trolebuses.

Tema sexto: Alumbrado y señalización óptica de los vehículos; circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal; de las señales de circulación; servicios urbanos para viajeros; transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes y mercancías.

Tema séptimo: condiciones técnicas que deben reunir los vehículos automóviles para que sea permitida su circulación por la vía pública.

Tema octavo: Matriculación de vehículos y su inspección técnica; permisos y licencias de conducción; procedimiento sancionador; actuaciones complementarias según el capítulo 18 del Código de la Circulación; circulación por autopistas; normas prácticas y legales complementarias.

Tema noveno: Formulación de partes de servicio e incidencias ante los superiores jerárquicos; custodia de vehículos y conservación de los mismos; relación con el Parque Móvil Municipal.

Los dos temas que el opositor deberá desarrollar, serán determinados por sorteo y se realizarán oralmente, disponiendo de un plazo mínimo de veinte minutos y máximo de treinta a tal fin. El Tribunal podrá solicitar, con relación a los temas desarrollados, las aclaraciones que considere procedentes.

Cuarto ejercicio.

Bajo los supuestos que el Tribunal determine, en el plazo máximo de treinta minutos, el opositor desarrollará el ejercicio práctico previsto, teniendo en cuenta especialmente el contenido del programa que antecede y aquellos otros factores que el ejercicio de la función requiera.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace público a fin de que, quienes puedan tener interés, en los plazos y condiciones previstos, puedan concurrir a las Oposiciones que se convocan y a que se contraen las Bases que anteceden.

León, 5 de julio de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González.

412 Núm. 1503.—3.355,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho

Por medio del presente se hace saber que el pliego de Condiciones formado por este Ayuntamiento para regir la contratación mediante subasta pública de las obras de acondicionamiento y reparación del local Escuela de Niñas y vivienda de la señora Maestra, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones que sean procedentes.

Villamartín, 1 de julio de 1976.—El Alcalde, Ananías Gago. 3395

> Ayuntamiento de Sahagún

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto técnico para la nueva captación de agua de Sahagún por valor de 1.350.659 pesetas, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Sahagún, a 6 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible). 3414

> Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Habiéndose solicitado de esta Alcaldia por D. Agapito Fidalgo Delgado, licencia municipal para la apertura de establo de ganado vacuno y cerda a emplazar en La Vega de Villabalter, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia- pueda examinarse el expediente, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

En San Andrés del Rabanedo, a 2 de julio de 1976.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

3405 Núm. 1531.—308,00 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Por D. Antonio Vicente Vallelado, en nombre propio, con domicilio en calle Gabilondo, 7-7.°, de Valladolid, se ha solititado licencia para establecer la industria de astillado de madera con emplazamiento en Camino el Olla-

no, de Fresno del Camino.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen, a 6 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

3416

Núm. 1508.-253,00 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala. se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 263 de 1976, por el Procurador D. José María Ballesteros González, en nombre y representación de D Mariano Arias Juárez y D. Celso Rodicio Rodicio. contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, de 23 de abril de 1976 que desestimó los recursos de reposición interpuestos por los Sres. Arias y Rodi cio, contra el de 26 de febrero anterior. que decretó la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca propiedad de D.ª Maria de la Luz Matías Rodríguez, sita en calle Capitán Losada y Calvo Sotelo, de Ponferrada.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y seis.— Manuel de la Cruz Presa.

3422

Núm. 1525.-473,00 ptas.

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que des-

pués se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DEL EXPEDIENTE 423 de 1969

PERSONA A QUIEN SE CITA

Maria del Carmen Pertejo Dominguez, mayor de edad, viuda, vecina que fue esta capital, Santo Toribio de Mogrovejo, 5-2.º dcha.

Y para su publicación en el Bolerin Oficial de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León a dos de julio de mil novecientos setenta y seis—El Secretario, P. H. (ilegible).— V.º B.º: El Presidente del Tribunal Julián Rojo. 3403

* *

Para surtir efectos en los expedien tes seguidos en este Tribunal con los aúmeros que después se dirán se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa n.º 9 de la calle del Generalisimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DE LOS EXPEDIENTES 271, 272, 273, 274 y 275 de 1975

PERSONA A QUIEN SE CITA

Pilar Navarro, mayor de edad, casada y vecina de fue de esta ciudad, calle Fernández Ladreda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. H., (ilegible).—V.º B.º: El Presidente; del Tribunal, Julián Rojo. 3402

**

Para surtir efectos en el (los) expediente (s) seguido (s) en este Tribunal con el (los) número (s) que después se dirá, se cita por medio del presente, a la (s) persona (s) que más adelante se indica, cuyo actual pa-

radero se desconoce, a fin de que comparezca (n) en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le (s) interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole (s) los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DE LOS EXPEDIENTES 122 de 1973 y 312 de 1975

PERSONA A QUIEN SE CITA

Carlos Peña Martínez y a su esposa Rosa María Cascán López-Peñaez, mayores de edad y vecinos que fueron de esta ciudad, calle García de Paredes, número 5.

Y para su publicación en el Bolern Oficial, de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. H. (ilegible).—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes San Martin del Agostedo

Se anuncia a todos los socios, que a partir del día 8 de julio de 1976, queda finalizada la exposición de las Ordenanzas y Estatutos de Riego expuestos al público, con treinta días para efectuar reclamaciones, el que las viese oportunas (no habiendo hasta la fecha reclamación alguna).

San Martín del Agostedo, a 10 de julio de 1976. — El Presidente de la Comunidad, Federico Fernández.

3512 Núm. 1550. – 143,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAB DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 176.648/3 y 25.029/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentar a reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3406 Núm. 1511.—121,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1976